

Guadalajara, Jalisco, 15 de Junio de 2017

Ing. Felipe Tito Lugo Arias
 Director General de la Comisión Estatal del Agua (CEA)
 Francia 1726, Moderna,
 44190 Guadalajara, Jalisco.

Como es de su conocimiento, mediante el oficio: DGP/0343/2014 de fecha 11 de febrero de 2014 se remitió el Informe de Observaciones en el que se indicó el resultado observaciones determinadas respecto de la auditoría practicada a ese Organismo por los periodos **Del 01 de Enero al 30 de Noviembre de 2011, 01 de Agosto al 31 de Diciembre de 2012, del 01 de enero al 31 de Mayo de 2013 y ampliaciones del 01 de Enero al 31 de Julio de 2012 y al 01 de Junio al 31 de Julio de 2013**; en donde se determinaron 38 treinta y ocho observaciones.

Posteriormente en respuesta al 1er Seguimiento se recibieron los oficios: GJ/244/2015 de fecha 13 de Julio de 2015, GJ/280/2015 de fecha 17 de Julio de 2015, CEA/DG/506/2016 de fecha 22 de junio de 2016; CEA/DG/505/2016 de fecha 27 de junio de 2016 y DG-332/2017 de fecha 16 de mayo de 2017 con los que remitieron a esta Contraloría del Estado documentación e información correspondiente a la solventación de 17 (diecisiete) observaciones, una vez analizada y valorada se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones emitidas	Observaciones		
		Solventadas	Solventadas Parcialmente	Pendiente de Solventación
1er Seguimiento	1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.4.1, 1.5, 1.6, 1.7, 2.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 4.1, 5.1, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 7.1, 7.2, 8.1, 8.2, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.5.1, 9.6, 9.6.1.	1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.4.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 5.1, 6.1, 6.4, 6.7, 6.8, 8.2, 9.5, 9.5.1, 9.6, 9.6.1.	---	1.5, 1.6, 1.7, 2.1, 4.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.9, 7.1, 7.2, 8.1, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4.
	38	21	0	17
2do Seguimiento	1.5, 1.6, 1.7, 2.1, 4.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.9, 7.1, 7.2, 8.1, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4.	1.5, 1.6, 1.7, 2.1, 4.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 7.2, 9.1.	7.1, 9.2.	6.9, 8.1, 9.3, 9.4.
	17	11	2	4

En ese tenor, le informo que esta Contraloría del Estado ha determinado **CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA**; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone:

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*



GOBIERNO DE JALISCO
 PODER EJECUTIVO
 CONTRALORÍA DEL ESTADO

20 JUN. 2017

DESPACHADO
 OFICIALÍA DE PARTES



Contraloría del Estado

CONTRALORIA DEL ESTADO

REVISADO
01 AGO 2017

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
EVALUACION A ORGANISMOS PARAESTATALES

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO -
CONTRALORIA DEL ESTADO

20 JUN. 2017

DESPACHADO
OFICIALÍA DE PARTES

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

En consecuencia, resulta necesario que ese Organismo, inicie los procedimientos sancionatorios en contra de los presuntos responsables; por ello al ser un asunto de su competencia, deberá mantener al tanto a este Órgano de Control, toda vez que en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 107 primer párrafo, dispone que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos, así como los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.

Por lo que partiendo de esa base jurídica, la Ley de Responsabilidades referida, en su artículo 3 fracción IX señala como autoridades competentes para aplicarla a las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales del Ejecutivo, así como de la reforma al Título Quinto "Responsabilidades Administrativas", (decreto 24120/LIX/12 publicada el día 18 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco), en el artículo 67 fracción XI, prevé que para los efectos del presente título, se entenderá por titulares en el Poder Ejecutivo y la administración pública estatal, el Gobernador del Estado, y en general en sus dependencias, los Servidores Públicos de mayor jerarquía, conforme lo dispongan su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Ahora bien, de conformidad a la estructura orgánica de la Comisión Estatal del Agua (CEA) el carácter de Servidor Público de mayor jerarquía recae en su Titular; y por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos antes invocados, cuenta con las facultades para conocer y resolver respecto de la irregularidades en que incurrieron tanto los Servidores Públicos actuales, como los que en su momento prestaron sus servicios en el Organismo así como para imponer las sanciones administrativas que resulten con motivo de éstas, en contravención con las normas aplicables que rigen su actuar, lo que implica que le reviste la competencia para conocer y resolver respecto de las irregularidades que nos ocupa.

Siendo en este caso, Usted quien lleve a cabo el procedimiento sancionatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de lo señalado por el numeral 67 fracción XI del Ordenamiento Jurídico antes citado, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XVII de esa misma ley, se le requiere para que Usted o en su defecto, el Órgano de Control Disciplinario instaure el procedimiento sancionatorio en contra de quien fungieron como servidores públicos, que hayan incurrido en las irregularidades que se detallan en el seguimiento de auditoría que nos ocupa, por surtirle la competencia de conformidad a lo establecido por los artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61, 64, 67 fracción XI, 72, 87, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Sin otro particular de momento, sólo me resta reiterarle mi más atenta y distinguida consideración

Atentamente,
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Lic. María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado

c.p.- LAF. José Luis Ayala Ávalos.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.- Para su conocimiento

JLAA/AMM/RBDM/TMMR